

Al Despacho, la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por la señora Gaudy Andreina Correa Mancipe, a través de apoderado judicial, respecto del señor María Cosmelina Rodríguez Correa, informando que se radicó bajo el N° 544003110001 2020 00320 00. Provea.

Los Patios, 27 de noviembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de diciembre de dos mil veinte.

A través de apoderada judicial, la señora GAUDY ANDREINA CORREA MANCIPE presenta demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto de la señora MARIA COSMELINA RODRIGUEZ CORREA.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

.- Las pretensiones no son precisas, teniendo en cuenta que, a la luz de lo ordenado en el apartado 32 de la Ley 1996 de 2019, los apoyos formales deben asignarse frente a uno o varios *actos jurídicos concretos*, por lo cual es necesario determinar de manera clara el tipo de asistencia que requiere el titular de los mismos, así como la persona que se propone como apoyo en cada uno de ellos.

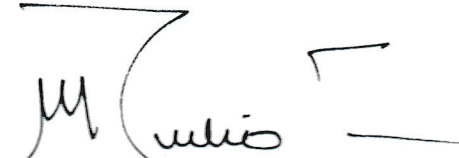
Debe la actora recordar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley antes citada, los contenidos en el capítulo V entrarán en vigencia 24 meses después de su promulgación, por lo que en la actualidad solo se encuentra vigente la *adjudicación judicial de apoyos transitorio* para determinar de manera *excepcional* los apoyos respecto de una persona que se encuentre *absolutamente imposibilitada* para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, como lo establece el artículo 54 ibidem.

.- La demanda no está dirigida a este Juzgado, incumpléndose lo previsto en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, se debe declarar inadmisibile la demanda por no reunir los requisitos formales, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 90 de la reglamentación procesal vigente, concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de su rechazo.

Se reconocer personería a la doctora ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, en los términos y para los efectos consignados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez